

DECRETO ALCALDICIO N° 077

DECRETA INSTRUCCIÓN DE RETENCIÓN,  
APERTURA DE CUENTA Y PAGO QUE INDICA

REQUINOA, 09 ENE 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS** :

La causa judicial RIT [REDACTED] / RUC [REDACTED] del Juzgado de Garantía de Rancagua, iniciada por presuntos delitos, cometidos por el Jefe Titular del Departamento de Tránsito y Transportes Públicos don Alejandro Sánchez Torres.

Las facultades conferidas al Alcalde, por la Ley N° 18.965, denominada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Se ha iniciado investigación y formalizado al funcionario Director del Departamento referido don Alejandro Sánchez Torres, por su presunta participación en calidad de autor, de los delitos de: otorgamiento de licencia de conducir sin cumplir los requisitos legales; cohecho agravado, por los presuntos cobros para obtener licencia de conducir; y asociación delictual, dando origen a la causa RIT [REDACTED] / RUC [REDACTED] del Juzgado de Garantía de Rancagua, que determinó decretar la medida cautelar de prisión preventiva, por el término que dure la investigación, que en principio es de 110 días, a contar del día 12 de diciembre de 2024.

Que en cuanto a la remuneración del funcionario, siguiendo los lineamientos del Memo N° 1, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, en cuanto señala que, respecto del funcionario señalado, y conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 18.834, estando privado de libertad, se debe suspenderá el pago de su remuneración, atendida la vigencia de la medida cautelar y el hecho de no ejercer funciones efectivas.

Por lo tanto, el dinero correspondiente a su remuneración debe ser retenida en una cuenta especial, generada al efecto, puesto que al término del proceso judicial, en caso de resultar absuelto o sobreesido, dichas remuneraciones deberán ser transferidas al funcionario. La excepción es únicamente una condena por sentencia judicial, lo cual generaría el efecto de perder su derecho a percibir las remuneraciones retenidas.

Lo único que si se debe pagar con regularidad, corresponde a las obligaciones previsionales, es decir: Isapre o Fonasa, AFP y seguro de cesantía. Todo otro concepto, pactado en su liquidación, no estamos obligados a pagarlo.

En definitiva, de momento se debe retener su remuneración, en una especial destinada al efecto y proceder a pagar las obligaciones previsionales, solamente. Todo otro concepto pactado en la liquidación, no es obligación nuestra.

RESUELVO:

1. **ORDÉNESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, retener la remuneración de don Alejandro Patricio Sánchez Torres, Rut [REDACTED] planta, grado 10, jefatura, profesional, a excepción del monto correspondiente a derechos previsionales, que deberán ser pagados íntegramente en las instituciones que correspondan.
2. **INSTRÚYASE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, la apertura de cuenta especial destinada al efecto de retener la remuneración de don Alejandro Patricio Sánchez Torres, Rut [REDACTED] planta, grado 10, jefatura, profesional.
3. **PROCÉDASE A PAGAR ÚNICAMENTE**, todos los conceptos y deducciones correspondientes a las obligaciones previsionales, es decir Isapre o Fonasa/AFP/Seguro de cesantía, de don Alejandro Patricio Sánchez Torres, Rut [REDACTED] planta, grado 10, jefatura, profesional, en las instituciones que se encuentre afiliado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y POSTERIORMENTE ARCHÍVESE.

  
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA  
SECRETARIA MUNICIPAL

  
\*WALDO VALDIVIA MONTECIÑOS  
ALCALDE

WVM/CAB/fmv

DISTRIBUCION

DAF

Secretaría Municipal

Archivo